

Bruselas, 23 de septiembre de 2025  
(OR. en)

13123/25

COH 175  
SOC 620  
ENER 453  
ENV 875  
SAN 568  
CADREFIN 224  
DELECT 138

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 22 de septiembre de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 6376 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 22.9.2025 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la nomenclatura de las dimensiones y los códigos de los tipos de intervención correspondientes al FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6376 final.

Adj.: C(2025) 6376 final



Bruselas, 22.9.2025  
C(2025) 6376 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 22.9.2025**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la nomenclatura de las dimensiones y los códigos de los tipos de intervención correspondientes al FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El 1 de abril de 2025, la Comisión presentó dos propuestas legislativas<sup>1</sup> con las que ofrecía a los Estados miembros la posibilidad de adaptar mejor sus prioridades de inversión en el marco actual de la política de cohesión. Estas propuestas se referían a los Reglamentos (UE) 2021/1058 («Reglamento del FEDER/Fondo de Cohesión») y (UE) 2021/1056 («Reglamento del FTJ»), así como al Reglamento (UE) 2021/1057 («Reglamento del FSE+»). Las propuestas incentivaban la contribución a las prioridades emergentes de la UE destinadas a aumentar la competitividad, la autonomía estratégica, la resiliencia y la preparación, al tiempo que fomentan la cohesión territorial y social.

Los colegisladores aprobaron las propuestas, que entraron en vigor el [20 de septiembre de 2025].

Estas propuestas modifican los objetivos específicos existentes e introducen otros nuevos en el marco del FEDER y del Fondo de Cohesión para el período de programación 2021-2027 como sigue:

En el marco del objetivo político 1, se crea un nuevo objetivo específico:

«la mejora de las capacidades industriales para fomentar las capacidades de defensa, priorizando las capacidades de doble uso».

En el marco del objetivo político 2, se modifica un objetivo específico:

«el fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua, incluida su gestión integrada, y la resiliencia hídrica»,

y se crean dos nuevos objetivos específicos:

«el fomento del acceso a una vivienda asequible y sostenible»;

«el fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte, distribución, almacenamiento y apoyo, así como la protección de las infraestructuras energéticas críticas y la implantación de infraestructuras de recarga».

En el marco del objetivo político 3, se crea un nuevo objetivo específico:

«el desarrollo de infraestructuras de defensa resilientes, priorizando las de doble uso, en particular para fomentar la movilidad militar en la Unión, así como la mejora de la preparación civil».

En el marco del objetivo político 4, se crea un nuevo objetivo específico:

«el fomento del acceso a una vivienda asequible y sostenible».

En el marco del objetivo político 5, se añaden dos nuevos objetivos específicos:

«el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible y sostenible, en todo tipo de territorios»;

«en todos los tipos de territorios, la garantía de la preparación civil».

---

<sup>1</sup> COM(2025) 123 final y COM(2025) 164 final de 1.4.2025.

Con arreglo al artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), y al artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, los programas deben establecer, en relación con cada objetivo específico, un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención, conforme a lo dispuesto en el anexo I de dicho Reglamento.

El presente acto delegado es necesario para velar por la armonización y la coherencia entre el Reglamento (UE) 2021/1060 («Reglamento RDC») y los Reglamentos específicos de cada Fondo (los Reglamentos del FEDER/Fondo de Cohesión, del FSE+ y del FTJ). Se trata de garantizar que los objetivos específicos que se han modificado e introducido recientemente con arreglo al Reglamento (UE) 2025/xxx [Reglamento sobre la revisión intermedia] puedan aplicarse añadiendo los ámbitos de intervención correspondientes en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060. De este modo, podrán utilizarse en la ejecución del programa y en la presentación de informes.

En la actualidad, el cuadro 1 «Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención» del anexo I, titulado «Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa (FTJ) - artículo 22, apartado 5», del Reglamento (UE) 2021/1060 recoge una lista de 193 ámbitos de intervención agrupados por objetivos políticos. Cualquier ámbito de intervención puede utilizarse en el marco de cualquier objetivo político. Los 193 ámbitos de intervención existentes siguen siendo aplicables y pueden utilizarse según proceda en el marco de cualquiera de los objetivos específicos nuevos o modificados que se han introducido mediante el Reglamento (UE) 2025/xxx [Reglamento sobre la revisión intermedia].

El presente acto delegado modifica el anexo I, titulado «Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa (FTJ) - artículo 22, apartado 5», del Reglamento (UE) 2021/1060 y completa la lista existente de tipos de intervenciones del cuadro 1 «Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención» de dicho anexo con un número limitado de dimensiones y códigos adicionales vinculados a los nuevos objetivos específicos en materia de defensa, infraestructuras críticas e interconectores energéticos. Todas las modificaciones propuestas están directamente relacionadas con los cambios en los objetivos específicos. Los cambios siguen siendo coherentes con el enfoque existente sobre los ámbitos de intervención, de manera que estos no sean excesivamente detallados y se mantenga la proporcionalidad de los ámbitos que se han introducido a efectos de la ejecución y la presentación de informes. En particular, los coeficientes que se han propuesto para el cálculo de las ayudas a los objetivos relacionados con el cambio climático y el cálculo de las ayudas a los objetivos medioambientales reflejan los que están vinculados con los ámbitos de intervención comparables que existen.

Para permitir un seguimiento más preciso de las inversiones enlazadas con los nuevos objetivos específicos en materia de defensa en el marco del objetivo político 1 y el objetivo político 3, el presente acto delegado introduce dos ámbitos de intervención adicionales respecto a las inversiones productivas vinculadas concretamente a las tecnologías de defensa y de doble uso en las grandes empresas y en las pymes (incluidas las microempresas). Así se procura la coherencia del enfoque con otros ámbitos de intervención referentes al apoyo a las empresas, que se dividen de forma similar. El acto delegado también añade a la lista existente un nuevo ámbito de intervención sobre el desarrollo de infraestructuras de defensa, especialmente las de doble uso, haciendo especial hincapié en la movilidad militar.

En relación con el nuevo objetivo específico sobre los interconectores energéticos y las infraestructuras energéticas críticas en el marco del objetivo político 2, el acto delegado introduce un ámbito de intervención relativo a los interconectores energéticos y las infraestructuras conexas de transporte, distribución, almacenamiento y apoyo; se prevé que este ámbito ofrezca información sobre el volumen de la inversión vinculada a esta prioridad emergente concreta de la UE de manera más concisa y detallada. Se añade el nuevo ámbito de intervención sobre la protección de las infraestructuras críticas para que mejoren la orientación y el seguimiento de las inversiones en cualquier tipo de infraestructuras críticas (energía, agua, transporte, etc.) que se facilitan en el marco de diversos objetivos políticos.

Los 193 ámbitos de intervención existentes pueden utilizarse para cubrir las inversiones previstas en el marco de los nuevos objetivos específicos relacionados con la vivienda asequible y sostenible y la preparación civil, así como el objetivo específico modificado sobre el acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua, incluida su gestión integrada, y la resiliencia hídrica. En particular, las inversiones en viviendas asequibles y sostenibles pueden vincularse a ámbitos de intervención para la renovación de la eficiencia energética del parque de viviendas existente (códigos 041 y 042), la construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes (código 043) y las infraestructuras de vivienda (códigos 125 y 126). Las inversiones que mejoren la preparación civil pueden vincularse a los ámbitos de intervención dirigidos a la prevención y gestión de riesgos relacionados con el cambio climático (códigos 058, 059 y 060), la prevención y gestión de riesgos naturales no relacionados con el clima y de riesgos relacionados con actividades humanas (código 061), así como los ámbitos de intervención relativos a los equipos y suministros críticos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia (código 132) y la regeneración del entorno físico y la seguridad de los espacios públicos (código 168). En lo que respecta a asegurar el acceso al agua, la gestión sostenible del agua, incluida su gestión integrada, y la resiliencia hídrica, los ámbitos de intervención existentes relativos a la provisión de agua para el consumo humano (códigos 062 y 063), a la gestión del agua y la conservación de los recursos hídricos (código 064), a la recogida y el tratamiento de aguas residuales (códigos 065 y 066) y a la prevención y gestión de los riesgos climáticos relacionados con el agua (códigos 058 y 060) siguen siendo los más adecuados. Por tanto, no se considera necesario introducir más ámbitos de intervención a este respecto, ya sean nuevos o adicionales.

Además, se modifica el ámbito de intervención existente con el código 145 *bis*, que cubre la contribución al desarrollo de capacidades o el acceso al empleo vinculado a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)<sup>2</sup>. Este ámbito de intervención debe abarcar las tecnologías de defensa junto con la tecnología digital, la tecnología profunda y la biotecnología. A fin de velar por un enfoque coherente respecto a la programación y el seguimiento de las ayudas de la Plataforma STEP, el presente acto delegado también modifica en consecuencia el código 11 del cuadro 6 «Códigos para los temas secundarios del FSE+» que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060.

Deben adoptarse sin demora el presente acto delegado y las modificaciones necesarias del anexo I para velar por que los Estados miembros puedan presentar a la Comisión información coherente sobre el uso programado de los Fondos de la política de cohesión e información sobre la asignación y el gasto acumulados de estos Fondos por tipo de intervención, así como el número de operaciones a lo largo del período de ejecución de un programa, en consonancia

---

<sup>2</sup> En consonancia con la propuesta de modificación de la Plataforma STEP a través de la Comunicación COM(2025) 188 final.

con su obligación legal establecida en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060. Con ello se pretende que la Comisión pueda informar a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión de manera adecuada sobre el uso que se ha dado a los Fondos.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

Se han celebrado consultas de conformidad con el apartado 4 del Acuerdo común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión<sup>3</sup> sobre los actos delegados.

Además, se han consultado todas las partes del acto con expertos de los Estados miembros. El 2 de septiembre de 2025 se presentó una primera versión del acto delegado, que se debatió con expertos de todos los Estados miembros. Y se ha informado debidamente de las consultas al Parlamento Europeo.

Las consultas permitieron exponer detalladamente las disposiciones del proyecto de la Comisión y que tuviese lugar un intercambio de puntos de vista sobre el acto delegado. Se pidió a los Estados miembros que presentasen sus observaciones por escrito y se recibieron respuestas a las cuestiones planteadas en el debate sobre el proyecto de acto delegado.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El artículo 113 del Reglamento (UE) 2021/1060 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar los anexos de dicho Reglamento, exceptuados los anexos III, IV, XI, XIII, XIV, XVII y XXVI, a efectos de adaptarlos a los cambios que se produzcan durante el período de programación.

De conformidad con esta disposición, la Comisión está facultada para adoptar el presente acto delegado, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 en lo que respecta a la nomenclatura (dimensiones y códigos) correspondiente al tipo de ámbitos de intervención que deben utilizarse a efectos de la categorización de los recursos financieros/el apoyo planificados y ejecutados en el marco de los Fondos de la política de cohesión (FEDER, FSE+, Fondo de Cohesión y FTJ).

---

<sup>3</sup> Anexo del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1), [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinst/2016/512/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 22.9.2025

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la nomenclatura de las dimensiones y los códigos de los tipos de intervención correspondientes al FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados<sup>4</sup>, y en particular su artículo 113,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), del Reglamento (UE) 2021/1060, todos los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa (FTJ) deben establecer los tipos de intervenciones en relación con cada objetivo específico incluido en los programas. De este modo, los Estados miembros pueden presentar a la Comisión una información coherente sobre el uso programado de los Fondos, la asignación y los gastos acumulados de los Fondos por tipo de intervención y sobre el número de operaciones a lo largo del período de programación. Con ello se pretende que la Comisión pueda informar a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión de manera adecuada sobre el uso que se ha dado a los Fondos.
- (2) Conforme a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, se establece en el anexo I de dicho Reglamento la nomenclatura de los tipos de intervención correspondientes al FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ.
- (3) En el Reglamento (UE) 2025/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup> [Reglamento sobre la revisión intermedia], por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia, se introdujeron unos objetivos específicos añadidos respecto a las ayudas del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ.

---

<sup>4</sup> DO L 231 de 30.6.2021, p. 159, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1060/oj>.

<sup>5</sup> DO L [se incluirán las referencias al Reglamento sobre la revisión intermedia en el momento de su publicación].

- (4) Los nuevos objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) 2025/xxx [Reglamento sobre la revisión intermedia] abarcan inversiones destinadas a impulsar la competitividad, la autonomía estratégica, la cohesión territorial y social, la resiliencia y la preparación de la UE. Más concretamente, los nuevos objetivos específicos ofrecen la posibilidad de respaldar inversiones que mejoren las capacidades de doble uso y de defensa de la UE para hacer frente a los retos geopolíticos, así como inversiones en interconectores energéticos y protección de infraestructuras energéticas críticas, destinadas a aumentar la resiliencia y la preparación de la UE ante cualquier posible acontecimiento adverso de tipo climático o que no esté relacionado con el clima.
- (5) Dado que se han añadido estos nuevos objetivos específicos y para que los Estados miembros puedan presentar a la Comisión información coherente sobre el uso programado de los Fondos en el marco de estos nuevos objetivos, la lista existente de tipos de intervenciones debe completarse con un número limitado de ámbitos de intervención pertinentes adicionales.
- (6) Por tanto, debe modificarse en consecuencia el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el cuadro 1 que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060, se añaden los ámbitos de intervención siguientes:

«Otros códigos relacionados con medidas específicas para hacer frente a los retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia			
194	Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a las tecnologías de defensa y de doble uso	0 %	0 %
195	Inversión productiva en pymes vinculadas a las tecnologías de defensa y de doble uso	0 %	0 %
196	Interconectores energéticos e infraestructuras vinculadas de transmisión, distribución, almacenamiento y apoyo	100 %	40 %
197	Protección de las infraestructuras críticas	0 %	40 %
198	Infraestructuras de defensa y de construcción y mejoras para el doble uso, incluidas las infraestructuras para los desplazamientos militares	0 %	0 %»

2. En el cuadro 1 que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060, el ámbito de intervención 145 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«145 <i>bis</i> »	Apoyo al desarrollo de competencias o al acceso al empleo en tecnologías digitales, innovación de tecnología profunda, biotecnologías y tecnologías de defensa	0 %	0 %»
-------------------	--	-----	------

3. En el cuadro 6 que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060, la fila 11 se sustituye por el texto siguiente:

«11»	Contribución a las competencias y el empleo en tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos, biotecnologías y tecnologías de defensa	0 %	0 %»
------	---	-----	------

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22.9.2025

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*